



## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018 SOBRE CRITERIOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL TEMPORAL POR PROCESOS SELECTIVOS Y CONCURSOS DE TRASLADOS

---

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, se suscribió un acuerdo el 8 de noviembre de 2005, sobre criterios de cese por incorporación del personal fijo procedente de procesos selectivos o de movilidad.

Los criterios pactados se han venido aplicando de manera homogénea en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, como consecuencia de cualquier proceso en el que haya existido incorporación de personal fijo. Estos criterios fueron integrados en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Orden 199/2013, del Consejero de Sanidad, de fecha de 22 de marzo.

Por ello, y teniendo en cuenta que en los próximos meses se van a producir incorporaciones de personal estatutario fijo de distintas categorías, como consecuencia de los procesos selectivos y concursos de traslados convocados, esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, modificado por el Decreto 125/2017, de 17 de octubre, se dictan las siguientes

### INSTRUCCIONES

#### 1. Criterios de cese

Las gerencias deberán aplicar en sus centros los criterios de cese por incorporación de personal fijo, recogidos en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 8 de noviembre de 2005 y en las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de 10 de febrero y 2 de noviembre de 2006, todos ellos integrados en el apartado 11 del Plan de Ordenación del Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

#### 2. Tomas de posesión del personal que ha superado un proceso selectivo

Conforme a las disposiciones recogidas en el apartado 1 de estas Instrucciones, la toma de posesión del personal estatutario fijo que ha superado un proceso selectivo o concurso de traslados en la correspondiente categoría convocada y haya obtenido una plaza no identificada en esa Gerencia se realizará por el siguiente orden:



- a) Personal estatutario interino o en promoción interna temporal que preste servicios en el mismo centro donde tome posesión en su condición de fijo como consecuencia de la superación de un proceso selectivo. En estos supuestos se mantendrá en el mismo puesto que venía desempeñando, y en consecuencia no producirá ningún desplazamiento de personal temporal.
- b) Personal estatutario ajeno al centro sanitario donde se debe tomar posesión como fijo. En este caso existen dos supuestos que a continuación se especifican:
- Que exista plaza vacante no cubierta en la plantilla orgánica de la correspondiente categoría: en este caso la toma de posesión deberá realizarse, en primer lugar en dicha vacante y por tanto, sólo supondrá el cese de personal eventual de la correspondiente categoría, si éste se encuentra vinculado a actividad estructural y no coyuntural como son los Pactos de Gestión, Programas y Planes Especiales y nombramientos a tiempo parcial.
  - Que no existan plazas vacantes: en este caso las tomas de posesión deben realizarse en aquellas plazas ocupadas por personal temporal, lo que supondrá su cese por incorporación del personal estatutario fijo, con el siguiente orden y de menor a mayor antigüedad, tal como queda establecido en el apartado 11 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos
    - ✓ Personal interino.
    - ✓ Personal en comisión de servicios.
    - ✓ Personal en promoción interna temporal por vacante.

### 3. Baremación necesaria para establecer el orden de cese

- a) A efectos de determinar cuáles son los profesionales de la categoría estatutaria correspondiente que deben cesar como consecuencia de la incorporación de personal estatutario fijo, procedente de procesos selectivos, se atenderá a lo establecido en el apartado 11 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos y en el Acuerdo de Mesa Sectorial de 8 de noviembre de 2005.
- b) Las gerencias deberán baremar a todo el personal estatutario de las categorías afectadas con nombramiento interino, personal en comisión de servicios o personal en promoción interna temporal. Asimismo, deberán baremar al personal eventual de la categoría correspondiente que deba cesar por estar su nombramiento vinculado con una actividad estructural.



- c) La baremación se limitará a todos los períodos trabajados en la misma categoría, bajo cualquier régimen (estatutario, funcionario o laboral) en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud, señalando que en el caso de empate, el desempate se efectuará teniendo en cuenta la menor antigüedad en el centro de destino donde se presta servicios.
- d) El procedimiento para la baremación de los servicios prestados se realizará conforme a lo establecido en el apartado 11.3 b) del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, debiendo completar todas las fases de dicho procedimiento: iniciación, instrucción y finalización.

Madrid a 29 de enero de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Pablo Calvo

GERENCIAS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA

